

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00933/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **00933/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió lo siguiente:

“Cuál fue el presupuesto ejercido durante el 2020 en los siguientes rubros: Redes, Página oficial, Comunicación social, Difusión, Medios impresos, Medios digitales, Portales, Publicidad, Banners físicos, Banners digitales, Comunicados, Difusión institucional radio y tv, Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo, Spots, Campañas de publicidad oficial. Cuál fue el presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros: Redes, Página oficial, Comunicación social, Difusión, Medios impresos, Medios digitales, Portales, Publicidad, Banners físicos, Banners digitales, Comunicados, Difusión institucional radio y tv, Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo, Spots, Campañas de publicidad oficial.”

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por su parte, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información; durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado no rindió informe justificado. Resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado dar atención a la solicitud de información 00015/ECATZIN/IP/2021 y en su caso, entregar la información en la modalidad Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio, de acuerdo con el criterio mayoritario dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00933/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatzingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con les determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al VOTO PARTICULAR 933

a2 b8 5c 9a b2 c4 d8 88 a1 c7 c1 00 7a bc 96 4a 6d bf
e6 5f 29 d6 bc dc ae 73 1b 75 25 56 95 90 4a c5 40 8c
bb f0 25 ec 96 dd bf 76 5e 6c e6 a9 8b d9 e8 d3 b9 c4
d1 02 8b 64 2c f3 e1 a6 80 54 24 17 61 14 c6 27 94 d8
ae 6c a8 80 95 f8 12 47 6c fc 79 d2 17 b3 c1 06 ff 67
2d 77 85 fb 4d 7a 1d 1e 09 84 2e 3b a2 55 b1 6e 38 75
a5 c5 97 32 10 d5 ea 2e 4e f3 30 1b 75 d0 f9 b2 0b 8c
d8 eb 4a bc ce e4 bd 24 07 94 86 42 88 2e f0 33 4b 82
6b cf dd 21 a5 57 b7 89 b9 cc e8 e8 62 bc 1a 46 0d f6
73 bc 94 71 47 66 ef 7c a5 ac 42 64 5d 47 43 c9 8e ca
17 bf 39 1a d7 d0 60 bb be 78 18 23 58 84 cb c1 ef f6
a6 50 1b de aa 9d ab 6c 59 04 b8 8b 35 92 21 4b 93 e3
a1 50 f4 da b0 a2 6d ca 7f ae 39 20 fa fe 72 13 08 e9 35
14 22 6f d0 1f 15 45 3c 50 0b 6a 13 6a 91 0f 0f 58 57
0e c5 64

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VOTO PARTICULAR 933



LFZGrZgsu3MErCfvKDKmvu0B